

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **2019-00491**. Bogotá, 18 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informando que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. envía subsanación de la contestación de la demanda y de la contestación al llamamiento en garantía.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial a la sociedad JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO SAS, identificada con Nit No.900751495-9, como apoderada especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena allegar a los autos.

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) LINA ALEJANDRA TORRES PÉREZ, identificada con la C.C. No. 1.019.074.589 y portador(a) de la T.P. No. 297416 del C.S.J., como apoderado(a) **sustituto(a)** de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena allegar a los autos.

Teniendo en cuenta que el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda enviado por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cumple con los requisitos fijados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la sociedad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..**

Asimismo, toda vez que el escrito de la subsanación de la contestación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la solicitud del llamamiento en garantía, cumple con los requisitos fijados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda **y la solicitud del llamamiento en garantía por la citada sociedad.**

Requerir a la parte actora que continúe con el trámite de la notificación de la demanda (art. 8 ley 2213 de 2022), a la demandada COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.; trámite que está a cargo de la parte interesada en la notificación por disposición de los artículos 78 y 291 de la ley 1564 de 2012, aplicables al proceso del trabajo y de la

seguridad social por la integración normativa que prevé el artículo 145 del C.P.T.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b65c29d876d6f94e390c7787a1f240c6de6bb6b3e495a5de2b229bbaed4e36**

Documento generado en 19/05/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>